

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00244 DE 2009 05 JUN. 2009

FECHA

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No 00214 del 13 de abril de 2009, la Corporación Regional Autónoma del Atlántico hizo unos requerimientos a la empresa COMCEL S.A. en los que dispone que la mencionada empresa debe cancelar la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 833.845)** por concepto de seguimiento ambiental a autorización y otros instrumentos de control, correspondientes al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 00347 del 17 de julio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidos por esta Corporación.

Que mediante oficio de fecha 15 de mayo de 2008 y con número de radicación 003525 la Dra. HILDA MARÍA PARDO HASCHE, actuando en representación de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, interpone recurso de reposición en contra del Auto No 00214 del 13 de abril de 2009

2. PETICIÓN

El recurrente solicita se revoque en su totalidad el Auto No 00214 del 13 de abril de 2009 y en consecuencia se ordene el archivo del expediente No 0710-190.

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Comunicación celular S.A. COMCEL S.A. desarrolló e implementó íntegramente y a cabalidad el Plan de Manejo Integral del Suelo con los requerimientos exigidos por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A.

COMCEL S.A. efectuó debidamente el pago por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, impuesto por la C.R.A. por concepto de seguimiento ambiental en el año de 2008.

La problemática de la sedimentación de la laguna se han disminuido debido a las obras adelantadas por la compañía y en los predios de la finca don se encuentra ubicada la mencionada estación.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Luego de analizar el oficio 003525 suscrito por la Dra. HILDA MARÍA PARDO HASCHE, actuando en representación de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto se tienen los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política señala: *"El Estado planificará el manejo y*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00244 DE 2009 05 APR 2009

FECHA

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 en su numeral segundo establece como una de las funciones de las Corporaciones Regionales Autónomas de la de *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que mediante Auto No 00214 del 13 de abril de 2009, se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EMPRESA COMCEL S.A.

Que el mencionado auto fue notificado personalmente a la empresa COMCEL S.A. a través de su apoderada.

Que las únicas actuaciones administrativas emitidas por las autoridades ambientales que son materia de notificación son los actos administrativos y se notifican de conformidad a los artículos 44 y 45 del C.C.A.

Que la recurrente al momento de la ejecutoria del Acto Administrativo interpuso recurso de reposición en contra del Auto No 00214 del 13 de abril de 2009, garantizándosele así el derecho a la defensa y al debido proceso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad por lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Director General (E) de la Corporación Regional Autónoma, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por la Dra. HILDA MARÍA PARDO HASCHE, actuando en representación de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Este despacho entra a analizar lo alegado por la Dra. HILDA MARÍA PARDO HASCHE.

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000 señala "Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"

Más adelante señala el mismo artículo: "De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento."

Con fundamento en este marco Constitucional la Corporación Regional Autónoma del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000244 DE 2009

2009

FECHA

***POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

seguimiento ambiental los instrumentos de manejo y control: Plan de manejo ambiental, y que el pago de estos se hará por anualidades anticipadas.

Realizando un análisis del acervo probatorio que se encuentra dentro del expediente No. 0710-190, tenemos que mediante informe técnico No 00040 del 22 de febrero de 2006, y a raíz de una queja presentada en contra de la empresa COMCEL, por parte de la Asociación Pro Desarrollo Social y Agrario de Luruaco (ASOPROCOL), se dio traslado a la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, con el fin de iniciar un proceso de investigación contra la mencionada empresa, con el fin de solicitarle la implementación de un Plan de manejo integral del suelo.

Con este antecedente, se expidió el Auto No 00074 del 1 de marzo de 2006, a través del cual se hicieron unos requerimientos a la empresa COMCEL, para que presentara el señalado Plan de manejo integral del suelo con todos sus componentes.

Mediante oficio con número de radicación 002075 del 25 de abril de 2006, la empresa COMCEL presentó recurso de reposición en contra del Auto No 00074, el cual fue resuelto, resolviéndose confirmar el mencionado auto. Es así como mediante oficio 004642 del 23 de julio de 2007 (folio 41), la empresa COMCEL señaló que mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2006 ya había presentado el solicitado Plan de manejo integral del suelo (folio 42).

De otro lado, mediante Auto No 00731 de 2008, se estableció el cobro por concepto de seguimiento al Plan de manejo integral del suelo a la empresa COMCEL, la cual mediante oficio 005988 señala que le ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto No 00731, a través del pago del mencionado seguimiento mediante consignación bancaria No SJ-1586 del Banco SUDAMERIS por valor de setecientos setenta y cuatro mil quinientos treinta y siete pesos, en la cuenta corriente No 302-02996-2 (folio 66).

Vistas así las cosas, tenemos que la obligación inicial impuesta por la Corporación a la Empresa COMCEL, que consistía en la implementación de un Plan de manejo integral del suelo, fue cumplida a cabalidad según lo señalado anteriormente, extinguiéndose por lo tanto cualquier tipo de responsabilidad por parte de la empresa COMCEL, puesto que esta cumplió con lo exigido.

De otra parte, esta también demostrado que la empresa cumplió con el pago referente al proceso de seguimiento al Plan de manejo integral del suelo, según lo requerido en el auto No 00731 de 2008, cumpliéndose así a cabalidad con lo solicitado do en dicho auto.

Tenemos entonces que, según lo establecido en el Auto No 00214, objeto del recurso de reposición, le corresponde a la empresa COMCEL, cancelar la suma de Ochocientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos, por concepto de seguimiento ambiental a autorización y otros instrumentos de control, correspondientes al año 2009. Sin embargo, como ya se ha vislumbrado al hacer el análisis del acervo probatorio, la empresa COMCEL ha cumplido a cabalidad con lo requerido en los Autos 000074 de 2006 y 00731 de 2008, por lo cual se entiende agotado lo solicitado por la Corporación de lo que resulta que no es procedente el cobro establecido en el Auto 00214 de 2009, por cuanto la fecha la empresa ya cumplió con lo que dentro del expediente en cuestión le solicitó la Corporación.

De esta forma se hace necesario revocar en su totalidad el Auto No 00214 de 2009, y en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN# No 000244 DE 2009 05 Jun. 2009

FECHA

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Referente a este punto de derecho la Honorable Corte Constitucional señaló en sentencia T-355 de 1995 que: *"La estabilidad de los actos administrativos como carácter básico en su estructura es siempre elemento a favor del administrado y en consecuencia elemento primordial en todo proceso de seguridad jurídica, por ello para no tener en cuenta las reglas señaladas en el artículo 73 del C.C.A, debe la administración distinguir que la revocación del acto no perjudique al administrado, ni a terceros que pudieron estar afectados al acto dictado por la administración. La figura de la revocación, como facultad propia de la administración para dejar sin efectos un acto administrativo de contenido particular pero que de manera alguna puede vulnerar derechos subjetivos adquiridos"*

En mérito de lo anterior, esta despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese en todas sus partes el Auto No 00214 del 13 de abril 2009, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a COMCEL S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordénese el archivo del expediente No 0710-190, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el numeral 2do del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar V.

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Elaboró: Jenner G. Mejía - Abogado

Revisó: Dr. German Celi- Gerente de Gestión Ambiental

Exp. No 0710-190